

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 6 de octubre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero, **Juan José Parrilla Cánovas**.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos

## Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo

**763** **DECRETO 79/1983, de 13 de octubre, por el que se crea la Comisión de Crédito al Comercio de Murcia y se regula su composición y funcionamiento.**

Por Real Decreto 4.111/82, de 29 de diciembre, se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, y por Decreto del Consejo de Gobierno 17/83, de 9 de marzo, se atribuyen las citadas competencias, genéricamente atribuidas a aquélla, a los órganos de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado D) a) del citado Real Decreto corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la ejecución de lo indicado en la O. Ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981. El ejercicio de las competencias establecidas en el artículo vigésimo tercero de dicha Orden hace necesaria la creación de un órgano colectivo de carácter consultivo que informe, con carácter previo a la resolución por el consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, en las materias que en dicho artículo se enumeran.

Atribuida al Consejo de Gobierno la facultad de fijar la estructura orgánica de cada Consejería por el artículo 18 de la Ley Regional 1/82, de 1 de octubre, y artículo 20 del Decreto del Consejo de Gobierno 2/82, de 9 de agosto, y fijada la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo por el artículo 14 del Decreto del Consejo de Gobierno 3/82, de 9 de agosto.

En virtud de ello, a propuesta del consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 13 de octubre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión de Crédito al Comercio de Murcia, adscrita a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, que estará formada por los siguientes miembros:

1.—El presidente, que será el director regional de Comercio y Turismo.

2.—El vicepresidente, que será el director re-

gional de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3.—Los siguientes vocales:

a) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías siguientes:

— Economía, Hacienda y Empleo.

— Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

b) Por la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo los siguientes vocales:

— El director regional de Industria.

— El director regional de Energía, Tecnología y Promoción.

— El director del Gabinete Técnico.

— Tres funcionarios designados por el consejero.

c) Un vocal en representación de cada una de las Cámaras de Comercio de Cartagena, Lorca y Murcia.

d) Un vocal en representación del Banco Hipotecario de España.

4.—Desempeñará la Secretaría de la Comisión el secretario general técnico de la Consejería o funcionario de la misma que lo sustituya y que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo segundo.—En el ámbito de la Región de Murcia y en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, serán funciones de la Comisión de Crédito al Comercio de Murcia emitir informe preceptivo, con carácter previo a la resolución por el consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, en las siguientes materias:

a) Fijación, con carácter anual, de las características que deberán tener las empresas que merezcan la calificación de pequeña y mediana dimensión.

b) Inclusión de los sectores que serán de actuación prioritaria para la concesión de los créditos.

c) Establecimiento de los índices de ponderación que, con carácter anual, deberán servir de base para la evaluación técnica de los proyectos.

d) Concesión de créditos para la modernización y racionalización del sector comercial.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Dado en Murcia a 13 de octubre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero, **Enrique Escudero de Castro**.